



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo quince (15) de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines que estime pertinentes.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Notificación Admisión Reforma Demanda y ejecutoria: 18 de diciembre de 2020.	18 de diciembre de 2020	7:00 A.M.	14 de enero de 2021	4:00 P.M.
Termino de traslado 10 días: 15 de enero de 2021.	15 de enero de 2021	8:00 A.M.	28 de enero de 2021	4:00 P.M.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00319-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00319-00
DEMANDANTE:	MARINA PIEDRAHITA
DEMANDANTE:	JENNY JULIETH ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Restrepo, Valle del Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el apoderado judicial de la parte demandada contestación a la reforma de la demanda, la cual fue remitida dentro del término de traslado de la misma, por lo anterior debe tenerse por contestada la reforma de la demanda. (link de visualización del documento)

Así mismo, en su escrito de contestación solicita se tenga como dependiente Judicial al señor JIMMY VARGAS MARIN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.750.663 de Cali, de lo anterior, es importante recordar que en la de dependencia Judicial deberá darse cumplimiento al Decreto 196/71, articulo 27 el cual textualmente dice:



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

En virtud de lo anterior se tiene, que el solicitante no acreditó el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, por lo que no se accederá a dicho pedimento.

Como quiera que el Apoderado de la parte demandada presentó excepciones de mérito, córrase traslado por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 del C. G. P.

De otra parte, en virtud del artículo 270 ejusdem, como quiera que los documentos tachados de falsos fueron aportados en copia digital, se le exige la parte demandante que presente los originales, para ello debe concertar cita presencial en el despacho para dichos fines, a través de los canales de comunicación dispuestos para la atención virtual. Para ello, se conceden diez (10) días hábiles.

Por último, de la tacha de falsedad propuesta se da traslado por el término de 10 días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de RESTREPO, Valle del Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda, por parte de la señora JENNY JULIETH ALVAREZ como demandada.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de designación de Dependiente Judicial por lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: De las excepciones de mérito presentadas por el togado de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

CUARTO: EXIGIR a la parte demandante que presente los originales de los documentos tachados de falsos en la contestación de la reforma de la demanda, para ello debe concertar cita presencial en el despacho para la entrega de los mismos; a través de los canales de comunicación dispuestos para la atención virtual. Para ello, se conceden diez (10) días hábiles.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

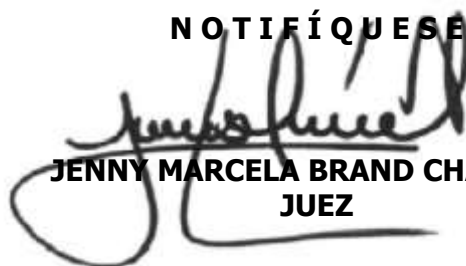
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

QUINTO: CORRER traslado por el término de 10 días a la parte demandante de la tacha propuesta por la parte demandada dentro de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 33 El auto anterior se notifica hoy 18 MAYO de 2020 a las 7 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be068563ce9012ca883ebc4bdf627bdb072fe0c12ac4a9afb35204e837f1505



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Documento generado en 17/05/2021 10:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>